

CABEDO ABOGADOS & ECONOMISTAS

- Dictámenes Periciales
- Auditorías Contables.
- Informes Económicos.
- Due Dilligence.
- Asesoría Fiscal y Contable.

TRIBUTACIÓN DE LA OPERACIÓN ACORDEÓN

La CV de 5 de Noviembre de 2015 de la DGT clarifica el asunto de referencia.

Resumen

Al no tener efectos en la cuenta de pérdidas y ganancias, la operación no afecta a la determinación de la base imponible ni a las bases imponibles negativas pendientes de compensación.

El asunto

Una entidad que tiene **bases imponibles negativas** pendientes de compensar, para restablecer su equilibrio patrimonial realiza una operación acordeón. Se plantea cuáles son las consecuencias tributarias de esta operación, y en especial si tiene incidencia sobre las bases imponibles negativas pendientes de compensación.

Mercantilmente, en relación con esta operación se establecen las siguientes **particularidades** (LSC art. 343 s):

- Es posible el **acuerdo** de reducción de capital social a cero o por debajo de la cifra mínima legal sólo si simultáneamente se adopta un acuerdo de transformación de la sociedad o el aumento de su capital hasta una cantidad igual o superior a la cifra mínima.
- Ha de respetarse el **derecho de asunción** o de suscripción preferente de los socios.
- **La eficacia** del acuerdo de reducción está condicionada a la ejecución del acuerdo de aumento de capital.
- **La inscripción** en el Registro Mercantil del acuerdo de reducción sólo es posible si simultáneamente se presenta la inscripción del acuerdo de transformación o de aumento de capital, así como, en último caso, su ejecución.

La operación acordeón (reducción de capital sin devolución de aportaciones y simultánea ampliación de capital), no tiene incidencia en el **resultado contable** al consistir en una reducción del capital social a cero, mediante compensación del saldo de la cuenta de pérdidas de ejercicios anteriores (PGC cuenta 121), y luego una ampliación de capital. Así, dicha operación no tiene incidencia en la base imponible del IS, ni por tanto, en el derecho a la compensación de base imponibles negativas pendientes de compensar.